



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2067

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO VILLA ALTA, DISTRITO  
DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos,





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m:** Metros;
- XXXII. m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXXIII. m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago Por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- L. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería:** La Tesorería Municipal; y





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**LII. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan; y
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.</b>	<b>Ingreso Estimado (en pesos)</b>
<b>Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>511,107.30</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>485,153.22</b>
Del Impuesto Predial	467,153.22
Del Impuesto Sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	18,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>25,954.08</b>
Traslación de Dominio	25,954.08
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>3,000.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>3,000.00</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>462,424.41</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>154,600.00</b>
Mercados	153,950.00
Rastro	650.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>307,824.41</b>
Alumbrado Público	1.00
Aseo Público	48,714.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	35,550.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	75,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	85,475.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	24,200.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	38,884.41
<b>PRODUCTOS</b>	<b>76,554.00</b>
<b>Productos</b>	<b>76,554.00</b>
Derivado de Bienes Inmuebles	66,940.00
Derivado de Bienes Muebles	500.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Productos Financieros Ramo 28	1,098.48
Productos Financieros Fondo III	6,768.15
Productos Financieros Fondo IV	1,208.80
Productos Financieros Convenios Federales	1.00
Productos Financieros Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	36.57
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>60,968.81</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>60,968.81</b>
Multas	32,920.00
Otros Aprovechamientos	28,048.81
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>16,292,303.16</b>
<b>Participaciones</b>	<b>6,232,992.00</b>
Fondo General de Participaciones	3,722,840.00
Fondo de Fomento Municipal	1,929,357.00
Fondo Municipal de Compensación	117,241.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	83,473.00
ISR sobre Salarios	92,942.00
Participaciones por Impuestos Especiales	53,458.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	198,671.00
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	23,370.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,635.00
Impuestos sobre la Renta del Artículo 126	4,005.00
<b>Aportaciones</b>	<b>10,059,309.16</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	6,768,534.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	3,290,775.16
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>TOTAL</b>	<b>17,406,357.68</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO TERCERO IMPUESTOS**

#### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

##### **Sección Primera. Predial**

**Artículo 9.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto; y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 10.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 11.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo Urbano	2UMA
Suelo Rústico	1UMA

**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### **Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto:

- I. El establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, que requieran de urbanización y de los servicios de una o más vías públicas;
- II. La fusión, atendiendo por ella la unión de dos o más terrenos colindantes en un solo predio; y
- III. La subdivisión, entendiéndose por este concepto, la partición de un predio en dos o más terrenos ubicados dentro de los límites de un centro de población, que no requieran para su acceso del trazo o servicio de una o más vías públicas.

Las características, especificaciones, dimensiones de los lotes y procedimientos para la autorización de una difusión, subdivisión o lotificación, fraccionamiento y re lotificación se realizarán conforme a lo establecido en el capítulo tercero de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 16.** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior y que sean titulares de los derechos reales sobre los inmuebles.

**Artículo 17.** La base gravable para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 18.** Este impuesto se pagará conforme a lo siguiente:

I. Fraccionamiento por superficie del predio:

ÁREA	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Por Lote	2,000.00	Eventual

II. Subdivisión por superficie del predio:

ÁREA	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Por Lote	1,000.00	Eventual

III. Por Fusión de bienes inmuebles se cobrará:

ÁREA	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Por Lote	900.00	Eventual

**Artículo 19.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, previa constancia del Tesorero (a) Municipal de que no existe derechos, impuesto o contribuciones pendientes a pagar por el sujeto obligado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento, se realice una subdivisión o fusión sin la debida autorización de la autoridad municipal competente, estará obligado al pago de este impuesto el sujeto obligado y serán responsables solidarios del mismo las personas que hubieren contratado con este la realización de la obra, así como quien hubiere adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 20.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 21.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 23.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 24.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 25.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 26.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 28.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 29.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	1,500.00
II. Introducción de drenaje sanitario	1,500.00

**Artículo 30.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 31.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 34.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 35.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	400.00	Mensual
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	400.00	Mensual
III. Regularización de concesiones	1,000.00	Mensual
IV. Ampliación o cambio de giro	1,000.00	Mensual
V. Reapertura de puesto, local o caseta	1,000.00	Por evento
VI. Asignación de cuenta por puesto	500.00	Por evento
VII. Permiso para remodelación	500.00	Por evento
VIII. División y fusión de locales	1,500.00	Por evento





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

IX. Derecho de uso de piso para descarga	300.00	Por evento
X. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	1,000.00	Por evento

**Artículo 35.** El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o Esporádicos	200.00	Por evento

### Sección Segunda. Rastro

**Artículo 36.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 37.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 38.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Introducción y compra – venta de ganado	600.00	Por evento





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 39.** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por “costo anual, global, general, actualizado y erogado” la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 40.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 41.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 42.** Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PORCENTAJE
BIMESTRAL	60.00

**Artículo 43.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

### Sección Segunda. Aseo Público

**Artículo 44.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 45.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Ayuntamiento.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 46.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

**Artículo 47.** El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma eventual con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a. Recolección de basura en casa-habitación.	10.00	Por Evento

### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 49.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 50.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00	Por Evento
II. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00	Por Evento
III. Constancia de medidas y colindancias de predios (apeo y deslinde)	1,500.00	Por Evento

**Artículo 51.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 52.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores de botellas selladas.	1,000.00	Anual
b) Licorería, expendio de mezcal y depósito de cerveza.	1,000.00	Anual
c) Cenaduría, restaurant, marisquería y demás establecimiento que presten servicios de bebidas alcohólicas.	5,000.00	Anual
d) Salón de eventos y fiestas.	3,000.00	Anual
e) Bar, centro nocturno, centro botanero y tabernas.	5,000.00	Anual
f) Otros establecimientos en los que vendan bebidas alcohólicas en envases sellados o para consumo en el mismo lugar.	5,000.00	Anual
g) Distribución y venta de cerveza para empresas cerveceras.	50,000.00	Anual

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	1,500.00	Por Evento

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores de botellas selladas.	5,000.00	Por Evento
b) Licorería, expendio de mezcal y depósito de cerveza.	5,000.00	Por Evento
c) Cenaduría, restaurant, marisquería y demás establecimiento que presten servicios de bebidas alcohólicas.	5,000.00	Por Evento
d) Salón de eventos y fiestas.	5,000.00	Por Evento
e) Bar, centro nocturno, centro botanero y tabernas.	5,000.00	Por Evento
f) Otros establecimientos en los que vendan bebidas alcohólicas en envases sellados o para consumo en el mismo lugar.	5,000.00	Por Evento

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores de botellas selladas.	1,000.00	Anual
b) Licorería, expendio de mezcal y depósito de cerveza.	1,000.00	Anual
c) Cenaduría, restaurant, marisquería y demás establecimiento que presten servicios de v bebidas alcohólicas.	5,000.00	Anual
d) Salón de eventos y fiestas.	3,000.00	Anual
e) Bar, centro nocturno, centro botanero y tabernas.	5,000.00	Anual
f) Otros establecimientos en los que vendan bebidas alcohólicas en envases sellados o para consumo en el mismo lugar.	5,000.00	Anual





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores de botellas	2,000.00	Por Evento
b) Cenaduría, restaurant, marisquería y demás establecimiento que presten servicios de venta de bebidas alcohólicas	2,000.00	Por Evento
c) Bar, centro nocturno, centro botanero y tabernas.	2,000.00	Por Evento
d) Otros establecimientos en los que vendan bebidas alcohólicas en envases sellados o para consumo en el mismo lugar.	2,000.00	Por Evento

**Artículo 53.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 54.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable.	12.00	Anual
b) Conexión a la red de agua potable (toma nueva).	1,500.00	Por Evento
c) Drenaje y alcantarillado.	20.00	Por Evento
d) conexión a la red de drenaje.	1,100.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Sexta. En Materia de Tránsito y Vialidad

**Artículo 55.** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de transporte público:

- I. La prestación de servicios en materia de tránsito y vialidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a. Taxis	100.00	Mensual
b. Mototaxis	50.00	Mensual

### Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 56.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00	Anual

**Artículo 57.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 58.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

**Artículo 59.** El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Arrendamiento de local para oficina	3,500.00	Mensual
b) Arrendamiento de comedor comunitario	2,500.00	Por Evento

**Artículo 60.** El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, directamente en la Tesorería Municipal.

**Artículo 61.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que en su caso lo requieran y respecto a los contratos celebrados.

**Sección Segunda. Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 62.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio o administrados por el mismo, y se determinaran y liquidaran conforme con lo que se establezcan en los contratos respectivos.

**Artículo 63.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes Cuotas:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Arrendamiento del camión tipo volteo	500.00	Por Viaje
b) Arrendamiento de la retro excavadora	400.00	Por Hora
c) Arrendamiento de la camioneta de tres toneladas	300.00	Por Hora

### Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 64.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 65.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 66.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 67.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 68.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### **Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 69.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

## **TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS**

#### **Sección Única. Multas**

**Artículo 70.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas.

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en Pesos</b>	<b>Periodicidad</b>
<b>a) Orinar y/o defecar en la vía pública.</b>	1,200.00	Por Evento
<b>b) Tirar basura en la vía pública.</b>	800.00	Por Evento
<b>c) Obstrucción de la vía pública</b>	1,500.00	Por evento
<b>d) Circulación en sentido contrario</b>	200.00	Por Evento
<b>e) Desperdicio de agua potable</b>	1,000.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **Sección Única. Donativos**

**Artículo 71.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales

**Artículo 72.** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

### **TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

#### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 73.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Impuestos sobre la Renta del Artículo 126.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 74.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 75.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V***

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO VILLA ALTA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo I**

<b>Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Lograr la recaudación total al 100% del Ingreso estimado del Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, para mejorar la calidad en los servicios y convertirnos en un Municipio solvente.	Establecer políticas de descuento continuamente que motiven al contribuyente a realizar el pago de sus impuestos predial y demás contribuciones. Abrir módulos de recaudación en puntos estratégicos.	Tener un Municipio sustentable que no dependa 100% de las Participaciones y Aportaciones Federales.
Continuar trabajando de manera honesta y transparente, a través de la correcta Administración de los recursos Municipales.	Mejorar la comunicación entre el área de recaudación Municipal y los contribuyentes.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.
Continuar con la transparencia de los recursos y ampliar la rendición de cuentas.	Promover la difusión de los ingresos y gastos para conocimiento de los ciudadanos y así fomentar con la contribución de los ciudadanos.	Hacer del conocimiento del 100% del avance de la recaudación y ejecución en los gastos.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo II**

<b>Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>(Cifras Nominales)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>Año 2024</b>	<b>Año 2025</b>
<b>1.</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>7,347,046.52</b>	<b>7,530,723.64</b>
	<b>A</b> Impuestos	511,107.30	523,884.98
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	3,000.00	3,075.00
	<b>D</b> Derechos	462,424.41	473,986.00
	<b>E</b> Productos	76,554.00	78,467.83
	<b>F</b> Aprovechamientos	60,968.81	62,493.03
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	<b>H</b> Participaciones	6,232,992.00	6,388,816.80
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	<b>J</b> Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	<b>K</b> Convenios	0.00	0.00
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2.</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>10,059,311.16</b>	<b>10,310,793.89</b>
	<b>A</b> Aportaciones	10,059,309.16	10,310,791.89
	<b>B</b> Convenios	2.00	2.00
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	<b>D</b> Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3.</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4.</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>17,406,357.68</b>	<b>17,841,517.53</b>
	<b>Datos informativos</b>		
	<b>1</b> Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	<b>2</b> Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	<b>3 Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
--	---	-------------	-------------

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio 2024.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo III**

<b>Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.</b>			
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>
<b>1.</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>5,461,102.98</b>	<b>7,347,046.52</b>
	<b>A</b> Impuestos	69,488.00	511,107.30
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	0.00	3,000.00
	<b>D</b> Derechos	355,691.44	462,424.41
	<b>E</b> Productos	143,329.54	76,554.00
	<b>F</b> Aprovechamientos	133,386.00	60,968.81
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	<b>H</b> Participaciones	4,759,208.00	6,232,992.00
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	<b>J</b> Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	<b>K</b> Convenios	0.00	0.00
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2.</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>8,418,419.86</b>	<b>10,259,309.16</b>
	<b>A</b> Aportaciones	8,418,419.86	10,059,309.16
	<b>B</b> Convenios	0.00	200,000.00
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	<b>D</b> Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3.</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4.</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>13,879,522.84</b>	<b>17,606,355.68</b>
	<b>Datos Informativos</b>		
	<b>1</b> Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO IV**

**Clasificador por Rubro de Ingresos**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>17,406,357.68</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>1,114,054.52</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>511,107.30</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	485,153.22
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	25,954.08
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3,000.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>462,424.41</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	154,600.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	307,824.41
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>76,554.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	76,554.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>60,968.81</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	60,968.81
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>			<b>16,292,303.16</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>6,232,992.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,722,840.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,929,357.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	117,241.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	83,473.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	92,942.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	53,458.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	198,671.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	23,370.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,635.00
Impuestos sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	4,005.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>10,059,309.16</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	6,768,534.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	3,290,775.16
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	17,406,357.58	1,697,387.45	1,595,181.36	1,578,265.68	1,561,719.45	1,549,320.44	1,583,019.69	1,543,414.44	1,532,320.44	1,524,619.42	1,502,525.56	821,021.22	917,562.50
Impuestos	511,107.30	153,000.00	72,000.00	71,000.00	54,000.00	37,000.00	64,000.00	13,000.00	20,000.00	12,000.00	9,154.14	5,953.16	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	485,153.22	150,000.00	70,000.00	70,000.00	52,000.00	32,000.00	58,000.00	12,000.00	17,000.00	10,000.00	8,200.06	5,953.16	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	25,954.08	3,000.00	2,000.00	1,000.00	2,000.00	5,000.00	6,000.00	1,000.00	3,000.00	2,000.00	954.08	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	462,424.41	65,200.00	41,910.00	24,396.00	23,350.00	29,650.00	37,650.00	47,325.00	27,600.00	31,700.00	13,250.00	8,999.00	111,394.41
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	154,000.00	31,000.00	22,910.00	12,400.00	6,000.00	9,500.00	22,000.00	12,000.00	17,000.00	9,650.00	4,000.00	4,340.00	3,800.00
Derechos por Prestación de Servicios	307,824.41	34,200.00	19,000.00	11,996.00	17,350.00	20,150.00	15,650.00	35,325.00	10,600.00	22,050.00	9,250.00	4,659.00	107,594.41
Productos	76,554.00	4,938.82	6,919.89	6,919.02	9,918.79	6,919.78	6,919.03	4,918.78	6,919.78	4,918.76	5,419.76	6,920.80	4,920.79
Productos	76,554.00	4,938.82	6,919.89	6,919.02	9,918.79	6,919.78	6,919.03	4,918.78	6,919.78	4,918.76	5,419.76	6,920.80	4,920.79
Aprovechamientos	60,968.81	3,748.00	3,850.81	5,450.00	3,950.00	5,250.00	3,950.00	6,170.00	5,800.00	5,500.00	4,200.00	5,500.00	7,600.00
Aprovechamientos	60,968.81	3,748.00	3,850.81	5,450.00	3,950.00	5,250.00	3,950.00	6,170.00	5,800.00	5,500.00	4,200.00	5,500.00	7,600.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	16,292,303.16	1,470,500.66	1,470,500.66	1,470,500.66	1,470,500.66	1,470,500.66	1,470,500.66	1,470,500.66	1,470,500.66	1,470,500.66	1,470,501.66	793,648.26	793,647.30
Participaciones	6,232,992.00	519,416.00	519,416.00	519,416.00	519,416.00	519,416.00	519,416.00	519,416.00	519,416.00	519,416.00	519,416.00	519,416.00	519,416.00
Aportaciones	10,059,309.16	951,084.66	951,084.66	951,084.66	951,084.66	951,084.66	951,084.66	951,084.66	951,084.66	951,084.66	951,084.66	274,231.26	274,231.30
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2067

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de marzo de 2024.



**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE.**



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
VICEPRESIDENTA.**

**DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA  
SECRETARIA.**



**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.**

**DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN  
SECRETARIA.**